

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Jamundí-Valle, Enero 25 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD.2021-00025
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.200
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero veinticinco de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: MILENA OYOLA BARON
DDO: HECTOR FABIO MONTOYA LUCUMI
MARIA NELLY LUCUMI
RAD:763644089003 2021-00025

En relación con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado en nombre propio por **MILENA OYOLA BARON** contra **HECTOR FABIO MONTOYA LUCUMI Y MARIA NELLY LUCUMI** el Juzgado observa la siguiente falencia:

1) No aporta los linderos del bien inmueble a restituir. Artículo 83 del Código General del Proceso:

“...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de los linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...”

2) Se debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, para efectos de verificar y complementar la ubicación del inmueble.

3) No se indicó el lugar de notificación y dirección electrónica de la parte demandante, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art.82 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No 011 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Enero 26 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ